

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente trámite se emitió sentencia el pasado 23 de febrero hogaño y encontrándose en término para ello la doctora Rosa Elena Ávila Zarza, apoderada de la señora Carmen Ortiz de Serra, solicita que se haga la corrección de la sentencia en el sentido de corregir el nombre de EDUARDO CERRA BLANCO por EDUARDO ENRIQUE CERRA ORTIZ, como se expresa en el registro con serial No. 18817927. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 1 de marzo de 2023

Llibet Orozco Aguas

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes consideraciones:

Mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, este despacho resolvió declarar:

“PRIMERO: *CORRIJASE Registro Civil de nacimiento del señor EDUARDO CERRA BLANCO, con indicativo serial N° 18817927 inscrito en la Notaría Única de San Onofre, en relación con el lugar de nacimiento, esto es, República Bolivariana de Venezuela, parroquia de Hatillo del municipio el Hatillo del Estado de Miranda.*

SEGUNDO: *LIBRESE a la Notaría Única de San Onofre-Sucre para que haga la CORRECCION del registro civil de nacimiento de EDUARDO CERRA BLANCO con indicativo Serial N° 18817927 inscrito en la Notaría de San Onofre”.*

Tenemos entonces que, revisada la sentencia de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandante, se advierte que efectivamente en la parte resolutive de dicha sentencia, se incurrió en un error de transcripción con respecto al nombre completo del solicitante, ya que específicamente se señaló el nombre de EDUARDO CERRA BLANCO, siendo el correcto EDUARDO ENRIQUE CERRA BLANCO, en el registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 18817927 inscrito en la Notaría Única de San Onofre, Sucre.

Así las cosas, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 284 del C.G.P., el despacho procederá a la aclaración solicitada, en el sentido de indicar el nombre correcto del señor EDUARDO ENRIQUE CERRA BLANCO, para efectos de librar

las notificaciones correctamente, puesto que de continuarse la sentencia con la orden que se profirió esta nunca materializaría los derechos del actor, por ello, el despacho proceder a aclarar la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRIJASE los numéales primero y segundo de la sentencia de fecha 23 de febrero de 202, el cual quedara así:

CORRIJASE Registro Civil de nacimiento del señor EDUARDO ENRIQUE CERRA BLANCO, con indicativo serial N° 18817927 inscrito en la Notaría Única de San Onofre, en relación con el lugar de nacimiento, esto es, República Bolivariana de Venezuela, parroquia de Hatillo del municipio el Hatillo del Estado de Miranda.

SEGUNDO: LIBRESE a la Notaría Única de San Onofre-Sucre para que haga la CORRECCION del registro civil de nacimiento de EDUARDO ENRIQUE CERRA BLANCO con indicativo Serial N° 18817927 inscrito en la Notaría de San Onofre.

TERCERO: OFÍCIESE a la Notaria Única De San Onofre- Sucre, para que realice la respectiva corrección de dicho registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ